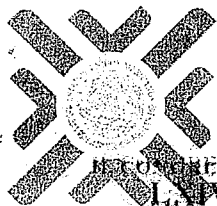


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.



LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
12 ENE. 2021

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de enero de 2021.

Oficio Num: LXIV/002/2021.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12 ENE. 2021
12:24 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe C. **Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

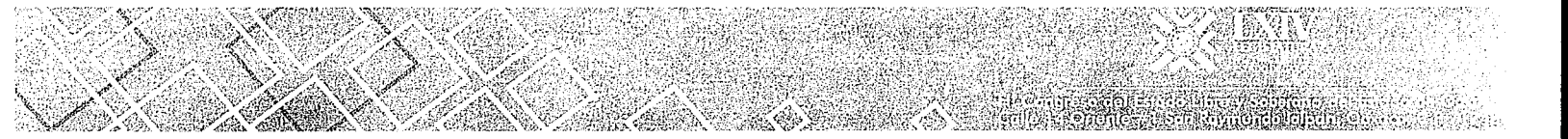
ATENTAMENTE:

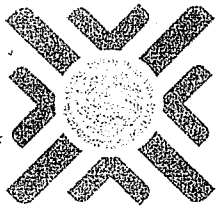
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de enero de 2021.

Oficio Núm.: LXIV/001/2021.

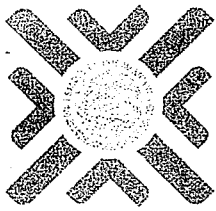
Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

El que suscribe **C. Emilio Joaquín García Aguilar**, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La construcción de una sociedad justa e igualitaria donde mujeres y hombres se les reconozcan todos sus derechos y los ejerzan en igual de oportunidades es una tarea que aún tenemos pendiente, puesto que en la actualidad las acciones u omisiones de personas y servidores públicos para menoscabar o anular los derechos políticos de hombres y mujeres es una constante que afecta directamente a sus derechos fundamentales, este fenómeno se vuelve más sensible cuando las mujeres son abusadas o agredidas sexualmente, o cuando por conflictos familiares no reciben la pensión alimenticia a que tienen derecho tanto ellas como sus menores hijos, temas que desafortunadamente se han vuelto parte de la vida cotidiana de la sociedad.



Hoy en día es imperativo generar políticas públicas tendientes a detener y en su momento erradicar las conductas que tengan como objeto o resultado menoscabar o anular los derechos fundamentales de hombre y mujeres por razón de género, ya que todos nosotros conocemos ya sea a una mujer o a un hombre que es acosado sexualmente, en las instituciones educativas, dependencias gubernamental, en la oficina, en la calle en el interior del transporte público en sus diversas modalidades, es decir en todas partes nadie está seguro, por estas conductas atentatorias de la seguridad y las libertades fundamentales consagrados en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la Letra dice:

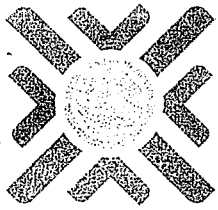
Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o



cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

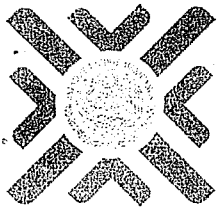
Por otra parte, es muy recurrente a que el padre en otros casos la madre no cumplen con sus obligaciones de otorgar pensión alimenticia para su pareja y menores hijos, en detrimento no solo de una mujer o de un hombre, trayendo como consecuencia una perturbación en el desarrollo integral de la familia.

Actualmente se avizoran ciertos mecanismos legales implementados como medidas para garantizar la igualdad entre hombre y mujeres en materia política como el numeral 4 del artículo 9 de la Ley de Instituciones de Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca que menciona:

4.- La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley, en términos de la fracción XXXI del Artículo 2 y el artículo 303 de la presente Ley. Se declarará nula la elección cuando se acredite la existencia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, siempre y cuando el candidato que cometió la violencia haya resultado ganador.

Al respecto el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia reza:

ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.



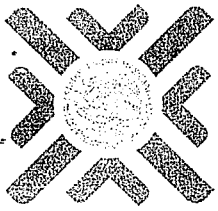
Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Sin embargo, en una sociedad cambiante donde se persigue la erradicación de toda forma de violencia, es oportuno asegurar que toda aquella persona con anhelo de desempeñarse como servidor público muestre en los hechos el no haber sido agresor sexual, no haya falta a la manutención de su familia (pareja e hijos) o no haya ejercido violencia política en razón de género, pero solo plasmando esta condicionante en nuestra máxima legislación local podemos garantizar esta premisa.

No omitimos en mencionar a los diversos organismos internacionales que se han pronunciado al respecto como la ONU mujeres promotora de la campaña internacional HeforShe, en nuestro país el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hasta el momento ha emitido diversos acuerdos como el que aprueba los modelos de formatos 3 de 3 contra la violencia a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que deben de presentar los candidatos o candidatas a un puesto de elección popular.

Por lo expuesto la presente iniciativa tiene el propósito de incorporar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca como requisito ineludible para toda aquella persona con aspiraciones de desempeñarse como servidor público, no contar con antecedentes de deudor de pensión alimenticia, no ser o haber sido acosador sexual, así



como no haber ejercido violencia por razón de género, esto con el objeto de fomentar el criterio del 3 de 3 contra la violencia.

Desde luego que para poder hacer efectiva esta modificación es necesario la creación de un registro estatal, cuya información debe ser pública puesto que es de interés de la ciudadanía de conocer el perfil del servidor público correspondiente.

Por tales consideraciones me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar en los términos siguientes,

DECRETO:

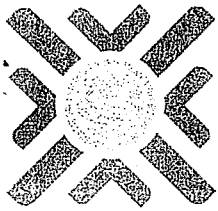
ARTICULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 24.- "..."

I.- "..."

II.- Ser votadas y votados, para todos los cargos de elección popular, como candidatas o candidatos independientes o por los partidos políticos, **siempre que acrediten no contar con antecedentes de deudor alimentario moroso, de agresor sexual ni de violencia política por razón de género** de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

III.- Las ciudadanas tendrán derecho a ser nombradas para cualquier empleo o comisión del servicio público, **siempre que acrediten no contar con antecedentes de deudor alimentario moroso, de agresor sexual ni de violencia política por razón de género**, teniendo las calidades que establezca la ley;

IV al IX.- "..."

TRANSITORIOS:

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR

DIPUTADO. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

